

**DISPOSICIÓN N°:48/18.-
NEUQUÉN, 21 de Septiembre de 2018.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 1501-T-2018, iniciador TAMARGO JORGE LUIS y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de marzo de 2018 el Sr. Tamargo solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo, ya que recibió una factura de \$8500 y que la Cooperativa le indicó que revisarían el medidor pero que igual debería abonar la factura;

Que en fecha 22 de marzo de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 4 de abril de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a registros obrantes en ésta Cooperativa, en fecha 27/02/18 el Sr. Tamargo, requirió la verificación de los consumos registrados en el suministro sito en Calle Olascoaga N° 1620 por considerar excesivos los consumos registrados en el mismo;

Que la Cooperativa informa que personal de la misma concurrió al domicilio del asociado y constató que el medidor se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 193174 con 401 Kw h de consumo en 19 días, descartando así posibles errores en las lecturas. Así mismo, se verificó que el inmueble allí ubicado resulta ser de dimensiones muy importantes;

Que la Cooperativa manifiesta que se le comunicó al asociado el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en su domicilio. Así mismo se le recomendó la consulta con un electricista idóneo y se le informó respecto de la facultad que le otorga el Reglamento de Suministro en su punto 3.3 aprobado por ordenanza 10811, de solicitar contraste in situ. A la fecha había omitido requerir dicho procedimiento;

Que la Cooperativa indica que recepcionada cédula objeto del presente descargo, se efectuó análisis de los consumos históricos y de los registros de toma estado y no se han descartado errores técnicos y materiales. Por lo que el incremento en los consumos registrados se debe a la mayor demanda del suministro;

Que en fecha 05/04/18, en presencia de personal de ésta Dirección Municipal, se realiza el contraste in-situ (fs 19) del medidor instalado en el domicilio del reclamante, arrojando que el mismo se encuentra fuera de curva;

Que a fojas 20° se emitió Dictamen Técnico N° 48-04/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora le da tratamiento del reclamo, según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que está debidamente acreditado (fs 19) el mal funcionamiento del medidor, por lo que debería re-facturarse el consumo reclamado, con el promedio de los Kw-h registrados , en idénticos períodos para los vencimientos 03/2015, 03/2016 y 03/2017;

Que por último la asesoría técnica aconseja , hacer lugar al reclamo, e instruir a la Distribuidora a que proceda a re facturar el consumo reclamado;

Que a fojas 22º se emitió Dictamen Legal Nº 41/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los términos de los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal indica que en relación a la cuestión de fondo estamos ante un reclamo por exceso de consumos, en donde el usuario reclamó a la Distribuidora por cuanto consideró que el consumo registrado no era el real. En estos casos existen dos posibilidades: la primera implica que se realice una verificación de los consumos registrados por el medidor, para descartar que hayan existido errores de lectura o errores en el funcionamiento del medidor; la segunda tiene lugar cuando el usuario no está de acuerdo con el resultado de la verificación y por ello solicita revisión in situ, o bien ésta es solicitada por el Órgano de Control, en virtud de los principios de impulso de oficio y búsqueda de la verdad material, por los cuales se rigen los procedimientos administrativos;

Que la asesoría legal informa en el presente caso se realizó la verificación de consumos y la revisión in situ del medidor por pedido del Ente de Control. El resultado fue que el medidor no funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que solo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que con referencia a ese punto, es preciso tener en cuenta lo dictaminado por el área técnica y la documentación agregada al expediente relativa al funcionamiento del medidor;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que se debe hacer lugar al pedido del Sr. Tamargo;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. TAMARGO JORGE LUIS, socio / suministro Nº 29077/5.-

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-a que refacturarse el consumo reclamado, con el promedio de los Kw-h registrados en idénticos períodos para los vencimientos 03/2015, 03/2016 y 03/2017.-

ARTÍCULO 3º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, acredite el cumplimiento de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y al Sr. TAMARGO JORGE LUIS, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Mitre 461, 2º piso
entedecontrol@muninqn.gov.ar - Tel. 4491200 Int. 4451 / 4452

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2202
Fecha 28.1.09 / 2018